J 1485/24

(1)

1485/24

Año de 1829

Juan Josef Estrada Esno del Juzgado de Encinacorba residente en Segura pide se le nombre Sec.o de ese Ayuntam.to

Villagrasa
Vallaxin

GOBIERNO DE ARAGON

1º

Sello 4º 40. mrs. Año de 1829.

M. S. S.

Juan Josef Aranda Eñ.o p.p.o natural, y vecino de esta villa de Segura, á V.S. con el debido respeto Expone: Que por Reales, y superiores Ordenes, está mandado, que los maestros de niños no puedan servir, ni desempeñar las secretarias de Ayuntamto. pues que este empleo corresponde unicamte. á los señores publicos, ó Reales, que residan en los pueblos; pero en esta villa sucede lo contrario, por que el maestro de niños Lorenzo Garcon lo es Secretario, cuio que lo fue conducido, en contravencion de otras superiores ordenes.

El Exponente es un Eñ.o p.p.o hace ya veinte, y quatro años, y á mas se halla agraciado por S.M. con la escribania R.l y del Juzgado de esta villa, y de consiguiente es el unico, que por derecho le corresponde el desempeño de la secretaria: Ven estas consideraciones.

A V.S. suplica, que teniendo por presentada esta Exposicion, se sirba mandar al dho Garcon, que immediatamte. en el exercicio de secretaxia entregando á V.S. todos los libros, papeles, y documentos concernientes á la misma secretaria, y en seguida no molestar por su secretaxia al Exponente, pues sobre su Justicia, recibira gracia. Segura y Marzo 17. de 1829. = Juan Josef Aranda

M. I. S. Presidente, é Individuos del Ayuntamto. de Segura.

Decreto } No hay lugar a la pretension del Exponente pues en el oficio no hay ni ha hecho constar con documento alguno el recaudito ser Vno. de esta villa y fiscado.

Dios etc. Oficio quida este expediente sin efecto hasta de pedido para poder regir el oficio de esta villa, y en su lugar tiene este asunto ya otra persona q.e lo gocciano y se consiguiendo entregara la Nota para su composicion. Segunda 17 de Marzo de 1829

Jos epuats

Joaquin Belenguer Rdor

Por el Mesa del Ill.e Ayuntamto que digeron no saber

Lorenzo Gascon Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Exmo Señor.

Juan Josef Aranda Exno pptario natural, y vecino de la villa de Segura, con la mas profundo respeto a V.E. expone: Que habiendo tenido noticia cierta de que S.M. se habia servido nombrarle en el oficio fiscal y del Juzgado ordinario de esta villa; lo complacido este vecindario de ello, han sido muchos los vecinos, que le han instado a fin de que removiese del empleo de secretario del Ayuntamto al maestro de Niños Lorenzo Gascon, y que pusiese el que expone la secretaria, por que esta sobremanera perjudicial a la enseñanza pblca, y al vecindario, el que dho maestro obtubiese ambos empleos.

Considerando el Exponente lo justo de esta instancia, y de los de los vecinos, le ha parecido el solicitar esta gracia del mismo Ayuntamto, por medio del memorial adjunto, que se pasa con el numero primero; pero quando el Exponente pensaba, que el Ayuntamto tendria los mismos sentimientos, que los vecinos y que por el cumplimto de sus deberes a las Ptas, y superiores ordenes no habria la menor oposicion en el asunto, se ha encontrado con la negativa en los terminos, que aparece del decreto puesto a continuacion del referido memorial.

Si se considera y atiende al espiritu de dho decreto, y su irregularidad, no puede menos de conocerse, o que los componentes el Ayuntamto no son aptos para

para su empleo, ó que son denunciados del maestro de la
escuela, pero el que expone ignora que sea, y
otro sucede en esta villa, por que á que
sin viene el dexar que el Exponente no ha
presentado documento, que acredite ser Eclo. nombrado para la
Villa, quando el que expone no propone otra circunstancia,
si el, que el Eclo. ppo. hace veinte, y quatro años, exercia, que
lo sabera, y le consta á todos los vecinos, y que V.E. puede dar
verdadero testimonio de ello. Si el Ayuntamto. y el maes
tro considerasen, y dudan si el que expone esta ó no capaci
do por V.E. para Eclo. de esta Villa, podian en terminos
mas regulares, exigir del Exponente el documto. de su capa
cidad, y no con el desprecio, y altanexia con que lo estampan,
en evidencia manifiesta del que expone, de su desbinasion, y de
su acreditada buena fee.

Señor, en obsequio de la verdad, se
manifiesta á V.E. que aunque es verdad que el Exponente
no tiene el titulo de Eclo. de esta villa pero tiene, y ha exer
cido cartas en los ultimos tiempos, de su apoderado en esta
Corte, motivandole la gracia de S.E. y el esta tan publica
en Siguenza, que no hay persona, que lo ignore.

Señor no gus
te el Exponente molestar mas la atencion de V.E. suplicandole
vea la inaptitud del maestro en uno, y otro de sus Empleos. Su
Dios, pero no dejara de poner en la alta consideracion de
V.E. que el maestro tiene ganado el Exponente el cariño del
pueblo, y son bastantes por que especialmente los padres de los
niños llaman por su Escuela, pues el tiempo dolo lo ya

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

ta en cosas ajenas, é incontinente con los Ayuntamtos. de
Sigüenza, y Sacedillo, y aun con mas de los Dias, ellos porque
tiene escuela, son gobernados por sus mugeres, que no
ha conocido, ni conoce una letra: En otras consideraciones, y en
otras muchas, que verdaderamte. se pueden manifestar á V.E. Dios
mas de la gracia que de V.E. se suplica.

A V.E. rendidamte. suplica se sirva mandar al Ayuntamto.
de Siguenza, que inmediatamte. disponga el que el maestro esta
en el empleo de secretario; y en quanto á los demas cargos
mas que contiene el Cuerpo de esta Vecindad, y verdadera ca
pacidad, y la presentacion al Ayuntamto. V.E. disponga como gus
te á fin de que á nadie se perjudique en sus derechos porq.
el Exponente no apetece si es lo que es justo. Gracia que espera
de la notoria bondad, y Justicia de V.E. En Siguenza á 19.
de Marzo de 1829. Juan José Aranda

Lo presenta

Fco. Juan Villagrasa

Exmo. Señor Presidente, Regente, y Oydores del R.l Acuerdo.

Auto S. Regente Covard. Vallecillos Osde Cantes Crespo Garcia

Zaragoza a treinta de Marzo de 1829 Atendiendo

se nombra en Secretario de Ayuntamiento de la Villa de Segura á Juan Jose Otanda.

Notificó en treinta y uno de dicho notifiqué este auto á Franco Villagrasa Por á mi de su parte en su persona de que certifico.

Nicasio de Letosa

Doy fe certifico

SELLO 3º .4. R.s AÑO DE .1829.

In Dei Nomine. Sea á todos manifiesto: Que Nosotros los Sres. Mariano y Jose Vast Alcalde, Joaquin Belenguer y Martin Milan Regidores, Pablo Alias y Juan Sadra Diputados, y Jose Calicento Sindico Todos componentes del Ayuntamiento de esta Villa de Segura vecinos de la misma Decimos: Que sin revocar los demas Procuradores por nosotros, ó quienes á nombre de dicho Pueblo en otra ocasion constituidos y nombrados, de mucho de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro Dro y del que le compete á esta Villa, nombramos en Procuradores nuestros legitimos á Dn. Miguel Ballarin, Dn. Pedro Longares, y Dn. Ramon Lafiguera que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon, vecinos de la Ciudad de Zaragoza, especialmente y expresa para que en nuestro nombre con dichas calidades, y de la expresada Villa y representando nuestras personas acciones y derechos puedan dichos Procuradores juntos y de por sí intervenir é intervengan en todos y cualesquiera Pleitos asi Civiles como Criminales que tenemos y esperamos tener con cualesquiera persona ó Personas, Pueblos, Colegios, Cuerpos, Capitulos, y Universidades de cualesquiera estado ó condicion que sean, asi en demandado como en defendido, hacer y hagan cualesquiera peticiones, presentar Cedulas, testigos, probanzas, recusaciones, pedir secuestros, pasapones, embargos, desembargos, oir sentencias asi interlocutorias como definitivas, aceptando las favorables y de lo contrario apelar, interponer recursos

prestar en animo nuestro los lictos, y permitidos jura-
mentos que fuere necesarios, y deferirlos á
la parte contraria, y finalmente hacer to-
das las demas diligencias judiciales y extraju-
diciales que en dhos nuestros Pleitos, siguiere de esta Villa
pudiere ocurrir y ofrecerse aunque sean tantos y tales
que por su naturaleza y calidad requieran mas facultad
y poder que el que aqui va expresado. De forma que por
falta de poder mas especial no deje de tener efecto cuanto
por dhos nuestros Procuradores fuertos y de por si fuere
hecho, dho, y procurado, y aquello no retocar en tiempo
ni manera alguna, bajo la obligacion que hacemos de
todos los bienes y rentas de esta Villa asi muebles como
sitios donde quiera habidos y por haber. Hecho fue lo
sobre dho en la Villa de Segura á siete de Abril del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cris-
to de mil ochocientos veinte y nueve. Siendo presentes
por testigos Lorenzo Jerez Zuela y Francisco Belenque
vecinos de dha Villa de Segura: Fueda continuada esta
Lira en su Nota original segun fuero de Aragon.

Sig=no de mi Mariano Polo Escno Real de S. M. por to-
dos sus dominios con domicilio en el Lugar
de Elon que al otorgamiento de esta Lira del poder fun-
damento con los testigos presentes fui testifiqué y es-
tuve esta por primera vez en este pliego de Sello
tercero que es el que le corresponde en nueve de Abril
del año mil ochoc.tos veinte y nueve = el cuenta de ap=
rs valgan = et cetera

Sello 4º 40. mrs Año de 1829.

Sello 1º = Calatrava

Entregado J. Dallarin

Sello 4.º
40. mrs.

HISPAN. ET INDIAR. REGIS

1829

Año de
1829.

17 de Diciembre de 1829

D. Manuel

Haviendose remitido de Orden del Sor. Subdelegado de penas de Camara y gastos de justa. de esta Provincia las competentes Certificaciones de apremio dirigidas á la Justicia de la Villa de Encinacorba, p.a exigir del Esno. Juan Jose Aranda, las multas y cantidades que comprende la adjunta lista; contestó dha. Justicia q.e el referido Esno. se havia trasladado á esa Villa, donde poseeia diferentes bienes sitios. Por ello haviendo pasado á virtud de las nuevas instituciones el conocimiento de estos ramos al Sor. Yntendente Gen.l de dicha Provincia; há mandado que dentro de ocho dias contados desde esta fecha disponga V. se hallen en la Depositaria de los indicados ramos en esta Capital las cantidades que comprende la sobre dicha lista, sin mas contestacion que la de verificar el cumplimiento, contando conque en otro caso pasará Comisionado sin mas aviso á realizarlo á sus expensas.

Dios gué. á V. m.s a.s Zaragoza 17. de Octubre de 1820.

Miguel Saxin
Sec.

Sor. Alc.de ~~Constitucional~~ de la Villa de Segura.

Cumplim.to

En la Villa de Segura á los veinte y cinco dias del mes de octubre del año actual ochocientos veinte; El Sr. Joaq.n Andreu Regidor Primero, haviendo recivido por el Correo de hoy esta carta orden que antecede, en ausencia del Sr. Alcalde, visto su contenido Mandó se cumpla guarde y execute quanto en la misma se manda, y en su consequencia acto continuo ha mandado comparecer al Escrivano Juan Jose Aranda, á quien por mi el Secretario del Ayuntam.to se le ha notificado la expresada orden con la lista que acompaña, apercibiendole que no cumplir fielmente á su tiempo, le parará los gastos, la conmision con que se le conmina y demas que se causaren. Y para su cumplimiento lo firmó su Merced de que yo el Secretario certifico.

Sr. Joaquin Andreu Regidor

Antonio Juan Romeo Secretario

Nota de las multas y Costas que deve el Escrivano Juan Jose Aranda, á virtud de apremios remitidos.

	R.s V.n
En auto de 18 de Diciembre del año ultimo se multó al Escrivano Juan José Aranda en	330
Deposit.a	4
Dros. apremio	24
Esta Orden	4
	362
En 17 de Febrero de este año se multó al mismo Escrivano en	275
Depositaria	4
Dros. apremio	24
Esta Orden	4
	307
En 4 de Enero de este año se multó al referido Escrivano en	1100
Depositaria	4
Dros. apremio	24
Esta Orden	4
	1132

Zaragoza 17 de Octubre de 1820.

GOBIERNO DE ARAGON

Sella
Año de
1822

GOBIERNO DE ARAGON

Sello 4.º
40. mrs.

HISPAN. ET IND. REX FERD. VII. D. G.
1829

Año de
1829.

Ilmo Señor

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1829

Ex.mo Señor

Miguel Dallarin en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror dela villa de Segura, cuyo poder presento ante V.E. parezco en el Expte. promovido por Juan Jph Aranda Escno sre pretension de la Secretaria del Ayuntam.to delaqtada villa, y en la forma que mejor proceda Digo: Que a mis pte. se ha hecho saber una provid.a dada por V.E. en treinta de Marzo ultimo a solicitud del dho Escno Aranda, por la qual se nombra a este Secret.o del Ayuntam.to de dha villa, y visto el tenor de su exposicion inserta en la ejecut.oria de que se les ha dado copia en el acto de su notificacion, no han podido menos de estrañar el cauteloso, y aun indecoroso medio de que se ha valido el dho Escno Aranda p.a sorprehender la justic.a de V.E, no solo tergiversando la verdad delos hechos, sino tachando, y denigrando al mismo Ayuntam.to, y fiel de fechos que ha servido puntual, y exactam.te la Secretaria, asi como sus antecesores por muchos años aun quando ha habido Escno propio del Juzgado con domicilio en la misma villa, y no como el dho Aranda, que ha servido, y debe tenerlo en la de Encinacorba.

Al Ayuntam.to mi pte constaba ya esta verdad con tanta antezeza, como que ha sido oficiado por el de Encinacorba para que le hiciese saber a dho Aranda que fuese a servir, o renunciase la Escna de aquel Pueblo p.a donde se le confirio su titulo; y asi parece que sola esta circunstancia hera bastante para que el de Segura no le concediere su Secretaria; pero no es sola esta la que movio a mis pte. p.a su negativa, sino otras todavia mas atendibles p.a un empleo o destino de tanta confianza, y delicadeza como el de Secret.o de un cuerpo racion que tiene a su cargo el Govierno de un Pueblo, el manejo

de sus Bienes, dros, y rentas, y en una palabra á quien se en-
tan confiados todos sus intereses con una responsabilid. la mas
estrecha, y por consiguiente que teniendo una
intervencion en todos sus asuntos, y negocios
por graves q.e sean, el sugeto q.e sirba su Secre-
taria, parece preciso q.e haya de ser de la mayor satisfaccion, y
confianza del Ayuntam.to; sea quien pesa, y recaiga aquella eleccion
sabiendo, y seguram.te q.e no ha sido, ni es el Esmo Aranda, p.r mas
q.e se halle rebestido de este Titulo el q.e ha merecido de los Ayuntam.tos
de Segura (no solo del actual) semejante confianza, lo qual se
bien á comprehenderse p.r los muchos años q.e el mismo manifies-
ta q.e hace reside en la misma Villa con aquel Titulo, sin q.e los
anteriores Ayuntam.tos le hayan llamado p.a servir su Secret.a
ni el se haya atrevido á solicitarla hasta de presente, y aun
ahora con el supuesto pretexto de esperar, segun dice, se le
confiera el mudo Titulo de Esmo p.a la misma, de lo q.e el Ayunta-
miento no tiene noticia, ni se persuade lo consiga.

Pero ademas, si el Ayuntam.to y Sindico mas pres han Cum-
plir con los deberes de sus oficios, q.e es lo unico q.e les ha mo-
vido á recurrir á V. E. con esta exposicion, no pueden menos de
manifestar q.e lejos de tener la aceptacion del vecindario
de aquel Pueblo como equivocadam.te supone dho Aranda, por
el contrario, se tiene grangeado el disgusto, y desprecio gene-
ral p.r su conducta poco regular, y aun reprehensible, tan-
to en la clase de un particular como en la de Esmo por su poca
aptitud, y fidelidad, y aun por su caracter, y genio quirinario q.e le hi-
zo odioso, y malquisto en el Pueblo de Encinacorba, de donde puede decirse
segun tiene entendido mi pte se le hecho, y preciso á salir, y buscar
su asilo en el de Segura con motibo de ser mal del mismo, y tener
una casilla, y algunos cortos Bienes, con los q.e hace como diez años
se sostiene sin trabajar á su oficio, y p.r ello aun q.e en el Anil ochoc-
entos veinte y dos pasó al de Vivel á servir la Secret.a de su Ayunta-
miento, p.r su ineptitud aun en las simple instruccion de escribir y
contar, fue separado, y despedido de aquel destino, y regresó á Segura

Sello 4.º 40. mrs. HISPAN. IND. REGNO VALENC. 1829. Año de 1829.

y si es en el de Esmo, quando lo es pues en su domicilio de Encinacorba fue
varias veces apercibido, y multado p.r este Tribunal p.r sus faltas de fide-
lidad, y espectitud en el desempeño de las causas, y negocios de su oficio,
como claram.te aparece por la orden que se dirigió á la Just.a de Segura
en diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte, para q.e se le apremi-
ase á dho Esmo Aranda al aprento de las cantidad.s q.e estaba debiendo
p.r multas, y costas en q.e se le habia condenado, segun la lista q.e acompa-
ñaba dha orden q.e originales presento, y pues con el cumplim.to de la Just.a
de Segura, á quien se dirigió por haberse ausentado de la de Encinacorba,
donde sin duda resultaran otras tantas, segun tiene entendido mi p.te pre-
gubaxm.te constará, y seria facil averiguar en esta misma Ch.ad, si
el objeto del Ayuntam.to fuere de acriminar al dho Esmo Aranda, y com-
bencer mas plenam.te su ineptitud, tanto p.a el oficio de Ess.no como p.a la Secre-
taria que apetece.

Fiados pues el Ayuntam.to y Sindico de Segura del espiritu de mode-
racion q.e los conduce con solo el objeto de sincerar á V. E. de su recto modo
de obrar en la negativa q.e ha dado á la solicitud del Ess.no Aranda, se
contienen, y limitan á lo q.e acaban de exponer, pareciendo lo suficiente para
q.e V. E. reconozca el justo motibo q.e ha tenido, y tiene p.a no depositar su
confianza en los graves, é interesantes asuntos q.e ocurren á estas expo-
raciones en un hombre q.e con tan claros, y relebantes motibos la tiene per-
dida en este Tribunal mismo, debiendo p.r fin hacer presente á la consde-
racion de V. E. q.e el Maestro de la Escuela de dha Villa Valentin Fascar,
q.e como los de otros muchos Pueblos ha servido, y sirbe la Secret.a de su
Ayuntam.to como Fell de Fechos, lo hace con la mayor espectitud, y fidelidad
desempeñando uno, y otro destino á satisfaccion, no solo del Ayuntam.to,
sino de todo su vecindario, llevando los libros de Acuerdos, y cuentas de los
caudales publicos con la mayor claridad, limpieza, y perfeccion de que
no es capaz el dho Aranda, y q.e si este ha intentado tacharle, y denigrar
le falsam.te, ha sido p.r el resentim.to particular propio de su genio contra

dicho Maestro, á causa de q.e este reprehendió en la Escuela á un hijo de aquel de unos doce años que habia á ella q.e de ellamentes sospechas de un hurto de que fue acusado, y podia decir se convencido como si fuese necesario se probarán an lo demas expuesto, asi como el beneficio q.e resulta al Pueblo de sostener al Dho Valentin Sascon en la secretaria unida á su Magisterio, pues con la conducta de este, y el concierto salario de cinco Escudos anuales, por aquella se halla muy bien servido, asi el Ayuntam.to como todo el Vecindario, segun es publico, y se acreditara igualm.te si se estimase preciso: En cuya att.on

A V. E. suplico q.e teniendo p.r presentado dho Poder, y Docum.to en su vista, y dho lo esgrimido, se sirba suspender los efectos de la citada provid.a de expulsar del Maestro ultimo, dejando en libertad al Ayuntam.to de Segura, para q.e continue calificandose p.a servir su destino del Maestro, y fiel de Fechos Valentin Sascon, ó de otra persona igualm.te instruida, y que merezca su confianza, y la del Publico p.r el conocido beneficio de este, ó en la forma que sea del superior agrado de V. E. y de Justicia que pido con otro sí p.r ello otr.a

Dr. Agustin Alegre

Miguel Ballarin

Murcia Zaragoza Abril 6.to y siete de 1829 Ad.do Coral

Sr. Presidente Corañ Vallejo Crespo Heredia Garcia

Sin perjuicio de lo mandado en treinta de Marzo anterior; comuniquese esta instancia al Sr. Juan Jose Aranda.

Villagrasa

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Exmo. Sor.

Miguel Ballarin escrib.no del Ayunt.to y Sindico Pr.or de la villa de Segura en el expediente promovido por Juan José Aranda Vmo. sobre la pretension de la Secr.a de Ayunt.to de la citada villa como mejor proceda digo: Que el Pr.or contrario tomó los autos y pasado el termino sin haberlos devuelto al oficio por todo lo que

A V. E. Suplico se sirva mandar se le apremie á su devolucion en la forma ordinaria que es justicia q.e pido &c.a

Miguel Ballarin

Otro
Sello
Veinte
maravedis
vallados
otro
cuerpo
Resolución
Gracia

Zuazo Mayo cuatro de 1829 Alcd. Sen.l

Hoy á cuatro diez.

Proveyó p.r mí
Tomas Bayle

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Exmo Señor

Fran.co Villagrasa en nombre de Juan Jose Aranda Esrno de la Villa de Segura de quien ofrezco presentar poder en el expediente á su instancia contra su Ayuntamiento sobre desempeñar la Secretaria del mismo como mejor proceda Digo: Que á solicitud de mi parte se sirbió V.E. mandar q.e se le repusiera en dicha secretaria, librandole al efecto la certif.on correspond.te; y aunque el Ayuntamiento lo resistio en su cuerpo de veinte y siete de Abril ultimo, V.E. en su auto del mismo dia, se dignó acordar que sin perjuicio de lo mandado se comunique á mi parte, al cual le remití copia de todo p.a que me diese la correspondiente imtruccion; y haciendome apremiar antes de recibirla.

A V.E. Suplico se sirba concederme seis dias de termino, en justicia que pido y p.a ello &.a

Fran.co Villagrasa

Auto
S.S.
Regente
Covarr.
Vallecillo
Oral
Crespo
Heredia
Garcia

Zaragoza Mayo diez y ocho de 1829 Ante Oral

Se concede el termino de seis dias q.e se pide.

SELLO 3.º
.4. R.s
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1829
AÑO DE
.1829.

En Dios y Domine Amen: Sea á todos manifiesto: que yo Juan Jose Arauna Ciro del Juzgado de la Villa de Cruñagorra, el presente acto otorgante, recipiente, y testifiante, sirve bocear los demas procuradores por mi antes de ahora constituidos, y nombrados, y nuevamente constituyo, y nombro en procuradores mios legitimos á Dn. Franco. Villagrasa, y Dn. Jose Borda, que lo son Caridios, y del numero de la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y cada uno de por si, especialmte, y expresa para que en mi nombre, y representando mi propia persona, en qualesquiera pleytos Civiles, y Criminales, que asi en demanda como en defensa se me ofrecieren, intervengan, y den en qualesquiera Audiencias, y tribunales de su Magestad, asi eclesiasticos, como seculares, y ante qualesquiera Jueces, y ministros cuyos los pedimentos Convenientes, hagan qualesquiera suplicas, demandas, Requerimientos, protestas, requestas, citaciones, aprehensiones, embargos, posiciones, soluciones, ventas, tranzas, y remates de bienes, ganen, y obtengan despachos, letras, provisiones, ejecuciones, notifiquen á que en contrario, y los lleven á pura, y desida execucion. Y en prueba, ó fuera presentes otras papeles, documentos, testigos, y qualesquiera otro genero de provanzas que califique mi Dro. y Justicia, tachen, y contradigan lo que en contrario se presentare, digere, ó alegare. Oyganos autos y sentencias interlocutorias, y difinitibas, consientan las favorables, y de las en contrario apelen, y suplequen, Presten en animo mio los juratos juramentos, que para la liquidacion de la Verdad, y de la Justicia convenga hacer. Y finalmte. Executen todos los demas actos Judiciales, y extrajudiciales que en el progreso, y curso de los pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad requieran mas especial poder que el presente, pues para todo ello, con lo anexo, conexo, y dependiente les doy, y atribuyo el poder necesario, sin limitacion alguna, de forma, que por falta de el, no deje de tener efecto, quanto por otros mis procuradores,

y cada uno sea hecho dicho, y executado con facultad de substituir dicho po
der una ó mas veces, lo quien tuviere, y fuere bien visto,
que todo lo prometo tener por firme, y valedero, y no re
bocarlo en tiempo, ni manera alguna, bajo la obligacion
que á ello hago de mi persona, y bienes donde quiera habidos,
y por haber, Hecho fue lo sobredicho en la villa de Eriñaguera á seis di
as del mes de Abril del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesu
cristo de mil, ochocientos, veinte, y nueve, siendo á ello presentes por
testigos Simon, y Pedro Ubide vecinos labradores de dicha Villa. Yo la
firmada, y continuada la presente Escr.a en su nota original, segun
fuero de Aragon.

Sig.no de mi Juan Josef Aranda Escr.no del Juzgado de
la Villa de Eriñaguera, que á lo sobredicho, junto con los
testigos presente fui, et inde

SELLO DEL ... ZARAGOZA
... PADORES CAUSIDICOS
... de Calendario ...

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Exmo Señor

Fran.co Villagrasa en nombre de D. José Aranda Escno de la Villa de Segura en uso de su poder que presento en los autos con el Ayuntamiento de la misma sobre reposicion en el destino de su secretario como mejor proceda digo: Que á mi parte se ha comunicado la esposicion hecha por el Ayuntamiento y Sindico de la Villa de Segura en veinte y siete de Abril proximo, y sin embargo de que por la providencia acordada en el mismo dia se mandó comunicar á mi parte dha esposicion sin perjuicio de lo mandado en treinta de Marzo anterior, el citado Ayunt.o no ha pensado en llevar á efecto dicha providencia donde se nombró á mi parte para secretario del mismo Ayunt.o. En la referida esposicion se afirma que los Maestros de Niños en Segura siempre han sido Escrivanos del Ayuntam.to y esto aun haciendo en la misma Escno del Juzgado: pero esta proposicion es falsa, por que no ha muchos años q.e el Escno José Navarro fué secret.o del Ayunt.o haviendo removido de la Secret.a al Maestro de Niños Juan Romero que la enseñaba cuyo Escno la desempeñó algunos años; pudiendo mi parte citar algunos otros ejemplares semejantes.

Aunque es cierto que el Ayuntamiento de Encinacorba ofició á mi parte para que volviese á servir la Escribania de dicha Villa; lo es tambien que resistiendose mi parte á ello, recurrió al Supremo Consejo esponiendo las razones q.e tenia p.a haverse ausentado de Encinacorba: y este Supremo Tribunal, se sirbió dulcorar no

haver lugar á la solicitud de dicho Ayuntamiento comprensiva tam-
bien de otros extremos.

El precitado Ayuntam.to trata de inepto
á mi parte, quien tiene nada menos que veinte y cuatro años de exercicio en su profession de Liñ.o,
siendo tanto mas reparable el que lo clasifique de tal un
Ayuntamiento que se compone de siete individuos, cuyos cinco no saben escrivir, y los otros dos que firman apenas saben
formar los caracteres de sus respectivos nombres y apellidos;
¿Pero que estraño es que diga esto, cuando pondera el mismo que para servir la secret.a de Ayuntamiento se necesita
de un hombre mas ilustrado que mi parte por los graves é
interesantes asuntos que ocurren á aquella corporacion? Como si en el Ayuntam.to de Segura se tratara de formar algun nuevo codigo de legislacion, ó de asuntos diplomaticos que exigiesen
un secretario dotado de los mas grandes lues y conocimientos: Mi parte fué creado Liñ.o por el Supremo Consejo; por consiguiente declarado idoneo para exercer su profession y cualquiera otra que tubiera analogia con la misma; y por consiguiente todo cuanto diga el Ayunt.o de Segura acerca de la aptitud ó
ineptitud de mi parte deve ser castigado con el desprecio.

Delo que mi parte no puede prescindir es, de que el referido Ayunt.o falte á la verdad como falta en decir que los Ayuntamientos anteriores no han permitido entrar á mi parte p.a la secret.a, y que ni este se ha atrevido á solicitar el serlo; porque
en el año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro pidió dicho mi parte la secret.a de Segura presentando al efecto un memorial: En el siguiente de mil ochocientos veinte y cinco, hizo mi parte igual solicitud por medio de otro memorial, y todavia no se lo han decretado; y para acallarlo, sin duda influiria ap.a que se le confiriera la secretaria que actualmente sirve por medio de un hijo suyo.

El Magisterio de Niños es incompatible con la secret.a de Ayuntamiento, por que sirviendo este necesariamente ha

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

de descuidar el Maestro de aquel; el Alcalde no esperará para celebrar Ayuntamiento á que el Secret.o haya salido de la escuela y especialmente si el asunto que ha de tratarse en él, lleva consigo el caracter de gravedad é interes que dice suele no ocurrir en aquella corporacion, y
con efecto pocos meses ha que en uno de los dias que el expresado Maestro de Niños estaba ocupado con el Ayuntamiento en una querella,
se pusieron los muchachos á reñir en la Yglesia antes de salir el Rosario; cuyo hecho mereció la reprehension del Cura Parroco, en
tanto grado que tuvo que hacer este el oficio de Maestro en dicha ocasion.

Mi parte es estimado en Segura de las personas de buen juicio, y goza en la misma de una buena reputacion, como lo manifiesta el hecho de frecuentar su casa los vecinos de algun caracter, abstenien-
dose solo de hir á la misma los Individuos de Ayuntamiento á quienes rige y gobierna el Secret.o, por manera que de este tan solamente
se puede decirse que se compone el Ayuntamiento de aquel Pueblo: Y si
mi parte se ausentó de Encinacorba, fue voluntariamente, por que con la variacion del Govierno se domicilió en la misma otro Escribano, y no por que lo hechasen como falsamente se supone de contrario; y unicamente por no haver querido regresar á esta Villa fué multado: Y en una palabra mi parte haria ver si fuere necesario que á virtud del buen informe que del mismo dió el Ayuntamiento de Segura, y de la representacion que este hizo separadamente le concedió S. M. la Liñia del Juzgado de esta Villa.

Se dice tambien de contrario, que á mi parte lo hecharon del lugar de Viel por inepto; pero no fué esta la causa, si es unicam.te la de no haver querido sacar el titulo del Govierno pasado, y prefirió el marcharse á Segura; y en prueba de ello, y de haberse

portado bien con el Ayuntamiento de aquel lugar, ahora mismo es-
tá trabajando para este en un asunto q.e le ha
encargado.

El hurto por el que se dice fué reprendido
el hijo de mi pte por el Maestro de la Escuela, se re-
duce á cinco pesetas que otro muchacho hijo de la Grajana quí-
tó á su madre; y por que al mismo se las queria quitar
otro se franqueó con el hijo de mi pte y de acuerdo de am-
bos y aun de algun otro las ocultaron en la Sacristia y de ella
sacaron dos en pelotas, y Manzanas, y en esto paró el
tan decantado hurto.

Y por fin el Ayuntamiento de Segura concluye su
exposicion diciendo que guiado del espiritu de moderacion q.e
lo conduce y con solo el objeto de sincerar á V.E. de su recomen-
do de obrar en la negativa que ha dado á la solicitud de mi
pte, eleva á la superior rectitud de V.E. las prendas rele-
vantes del Secretario actual del Ayuntamiento, y pone
de manifiesto, que el hijo de mi pte fué reprendido del
hurto arriba mencionado. Si quiada la otra parte del es-
piritu de moderacion que dice, se produce en terminos tan
poco decorosos á la honrosa profesion que mi pte ejerce
sin contentarse con haverle hecho una acusacion como
lo es la que contiene dicho escrito refiriendo en el hechos
ocurridos en tiempo de la guerra de la independencia y des-
de esta epoca en adelante; zahiriendo al mismo tiempo
la conducta del hijo de mi pte que tiene doce años; que
seria si la otra parte se hallase animada de otros sentimien-
tos diversos de los de la moderacion que tanto blasona? El
precio que la misma reconoce que el moderado es mi pte
que calla los defectos de su prójimo y obedece las orde-
nes superiores; y ultimamente que no hace lo que la
contraria que blasonando de moderada, se resiste y no

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

cumple lo que tan expresamente se le ha mandado por V.E. en
auto de treinta de Marzo ultimo: Ya fin de que obtempere
las providencias del Tribunal.

A V.E. pido y suplico que haviendo por presentado el poder y en
consecuencia á lo expuesto se sirba de sesimar la solicitud
del Ayuntamiento de Segura dirigida á que se suspendan
los efectos de la referida providencia; y en su consecuencia
mandarle que cumpla con su tenor nombrando á mi pte
en Secret.o del Ayuntamiento de la Villa de Segura como
está acordado; imponiendole la multa que corresponda
por su inobediencia, con los apercibimientos
y demas que procedan de derecho y justicia que pido
y para ello &c.

Fco Joaquin Magnan

Fco Juan. Villagrasa

Acto S. S. Lubera Berenguer Ortmanzil Vallejo Ortab Crespo Olivia García

Zarag.a Junio seis de 1829 Acu.do Gral

Unase al Expediente, y pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S.M. dice: Que Jose Aranda no acredita como era necesario su calidad de Sino de Segura, ni tampoco que reside en esta Villa en virtud de providencia del Consejo segun indica en su recurso, y por ello entiende el Fiscal que debe accederse a lo que se solicita por el Ayuntamiento, y mandarse que dicho Aranda se restituya dentro de un breve termino a Hacinacorba a servir su Sima, é acredite dentro del seximo la providencia que le autoriza para residir en Segura. El Real Acuerdo sin embargo resolverá lo que estime mas conforme. Zaragoza quince de Junio de 1829.

Acto Sig.te Cov.ar Vallecillo Franco Ortab Crespo Garcia

Zarag.a Junio quince de 1829 Acu.do Gral

Hagase saber al Sino Juan Jos.f Aranda que dentro de quince dias acredite estar habilitado para residir en el Pueblo de Segura como expuso en su recurso, o de lo contrario actual.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Not.n En diez y seis de Mayo notifiqué este auto á Juan Co. Villaguarda Pon en mi persona en mi poder en mi presencia de que certifico.

Nicolás de Letosa

Otra En dos dia lo notifiqué á Mig.l Vallejo Pon en mi persona en su persona de que certifico.

Nicolás de Letosa

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. — Fernando VII. por la gracia de Dios Rey de las Españas. Año de 1829.

Ymo Señor

Miguel Ballarin en nre del Ayuntamiento de la Villa de Segura en el Expediente con Juan Jose Arauda sobre la Secretaria de dho Ayuntamiento, en la forma que mejor procida digo: Que en auto proveido por V.E. en este expediente se manda hace mucho tiempo al referido Juan Jose Arauda que en el termino de quince dias bienes costas, y medidas el Fuero con que permanecia en Segura lo que no ha verificado; sin embargo de se pasado el termino con exceso: Por lo que en su rebeldia pide se acuerde

A V.E. Supl.co que haviendolo por acusada se sirva hacer y determinar en este segun y en la forma que por mi derecho se tiene solicitado en su anterior escrito que asi es justicia que pide con costas y para ello &c

Miguel Ballarin

Auto

Zaraz.ª Junio veinte de 1829 Ser.do Grad.do

S. S.

Regente
Conar.do
Vaz
Heredia
Garcia

El Lmo Juan Jose Aranda cumpla dentro de ocho dias con lo mandado en auto de quince de Junio anterior

Nota

En veinte y tres de Mayo notifique este auto á Fran.co Villagrasa Prō en mi parte en su persona de q.doy fe

Nazerre de Lebrero

Otra

En dho dia lo notifique á Manuel Ballarin Prō en mi parte en su persona de q.doy fe

Nazerre de Lebrero

nº 1º

He recivido de D.n José Aranda Lmo de la Villa de Zaraz.ª por mano de su Prōr D.n Fran.co Villagrasa diez y seis pesetas por dos conferencias en los autos con ra el Ayuntam.to de dho Pueblo sobre la Secretaria, y p arreglar un escrito relativo á las razones de aquel Ayu dado en su informe. Zaraz.ª 4 de Junio de 1829.

Son #64 Sr. Prōr

Maynar

Por el porte del despacho que contenia la carta n.º 2º ..... 12 „

Por el porte del despacho que contenia la carta n.º 3º .... 3 „ 17

Al Correo por los portes de las cartas ordinarias é interiores 5 „ 17

Al Secretario de Actuaciones por los dos g.s expresados en recibos n.os 1º y 2º 44 „

Por el papel de sello cuarto suplido 6 „

241 „

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fran.co Villagrasa

Otra

En Dos Esc.s lo notifique á Manuel Ballaxin Ofn. en mi dom.lio en su persona de q.e doy fe

Mariano de Letona

nº 22º

Hemos recibido de Juan Jose Aranda Escro. de Encinacorba por mano de su Pror. D.n Fran.co Villagrasa dos reales como por mas dros. de Agencia fiscal en el Expediente con el Ayuntam.to del mismo Sr. nombramiento de Sr.o Zaragoza 16 de Junio de 1823

Por 1, y comp.l Rogo

Barta

Son 12 r.s vn.

... por su aro recivo nº 2º	12 "
Por el porte del despacho que contenia la carta nº 3º	3 " 17
Al correo por los portes de las cartas ordinarias é interiores	5 " 17
Al Secretario de Actuaciones por los dros. q.e expresa su recivo nº 4º	44 "
Por el papel de sello cuarto suplido	6 "
	241 "

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fran.co Villagrasa

Otra

En Dho dia lo notifique á Miguel Ballarin
Doy cuenta con pte en su persona de q. Certifico
Nasarre de Lezoya

nº 3º

A Dn Franco Villagrasa Procurador
del Numero de la Ciudad de
ARAGON Zaragoza
30

Por el porte del despacho que contenia la carta nº 2º	12
Por el porte del despacho que contenia la carta nº 3º	3 17
Al Correo por los portes de las cartas ordinarias é interior.	5 17
Al Secretario del Ayuntamto por los dos qtas expresadas recibos nºs 1º y 4º	44
Por el papel de sello cuarto suplido ~~~~~~~~~~	6
	241

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fco Franco Villagrasa

Se recivido de Juan Perez estrada Esno al Tragrado de Encinacorba y por mano de D. Franco Villagrasa quarenta y quatro ds. por resto de cortas cansidas hasta el dia en el corriente q. se le nombro sec.o del Ayuntamto. de Segura Zaragoza y Enero 12 de 1830

Por duplicado

Son 44 ds. y 6

Otra 4 En dho dia lo notifique á Miguel Ballarin Esno en su persona de q. entiendo

Maseres de Letosa

Por el porte del despacho que contenia la carta n.o 2.º	12
Al correo por los portes de las cartas ordinarias é interiores	3 17
Al Secretario del Ayuntamto por los dos q.s expresados recivos n.os 1.º	5 17
Por el papel de sello cuarto suplido	44
	6
	241

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Franco Villagrasa

Otra 4 En Otro dia lo notifique á Miguel Ballaxer Oficial en su persona de que certifico

Maseres de Letosa

Cuenta del gasto ocurrido por D. Juan José Aranda en las diligencias de recurso á su instancia sobre que el Ayuntam.to de la villa de Segura le reponga en el destino de su Secretario

Data

Por el recurso solicitando la reposicion en la Secret.a del Ayt.o	16r.
Por la copia que le remitió de la impugnacion del Ayuntam.to	4"
Por el pedimento fundado para pedir termino en virtud de haverse nos apremiado	8"
Al Alguacil por la ejecucion del apremio	4"
Al Abogado por dos conferencias de arreglar el escrito que expresa su recibo n.o 1.o	64.
Al Dor por su honorario de asistir á las mismas	60"
Por el dro del pedimento	6"
Por la copia de dho escrito que se remitió	4"
Al Alguacil por el apremio y su ejecucion	4"
Al Sor Agente fiscal por su dro recibo n.o 2.o	12"
Por el porte del despacho que contenia la carta n.o 3.o	3"17
Al Correo por los portes de las cartas ordinarias é interns.	5"17
Al Secretario del Ayto por los dros q.e expresa su recibo n.o 4.o	44"
Por el papel de sello del recibo suplido	6"
	241"

Zaragoza y Enero 13 de 1830.

Fran.co Villanueva

GOBIERNO

Sello 4º 40. mrs. Año de 1830.

Exmo Señor

Fran.co Villagrasa Procurador de esta Ch. Aud.a en los autos de D. Juan Jose Aranda Escribano de la Villa de Segura con su Ayuntamiento sobre la secretaria del mismo como mejor proceda digo: Que por los gastos que he suplido hasta el dia como defensor del citado Aranda, se me adeudan doscientos cuarenta y un reales vn segun aparece de la cuenta y recivos que presento, jurando serme devidos y no pagados á pesar de las repetidas diligencias que he practicado para conseguirlo: Encuya atencion.

A V. E. suplico que habiendo por presentada dha cuenta y recivos, se sirba mandar que el expresado D. Juan Jose Aranda me entregue inmediatam.te los doscientos cuarenta y un reales con las costas posteriores; y que para lo sucesivo ponga los fondos necesarios en mi poder ó que fuere del agrado de V. E. librando á su ecpensas la certificacion concepond.te cometida á Valeriano Escribano de S. M. en justicia y fiel &

Fran.co Villagrasa

Auto
S. S.
Vauceillor
real
Crespo

Zara.ª y Enero catorce de 1830 Alcaldes

Como se pide, y lo cumpla dentro de ocho dias

Notificó

En persona de otro notifique este auto á Francisco Villagrasa Por en su persona de que certifico.

Mariano de Ledesma

Dr. Ve

SELLO 3.º .4. R.s AÑO DE .1831.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1831

In Dei Nomine: Sea á todos manifiesto: Que nosotros Miguel Sancho y Pedro Royo Alcaldes, Pedro Belenguer y Ramon Domingo Regidores, Juan Anadon y Miguel Antonio Perez Diputados, y Agustin Abad Sindico todos componentes el Ayuntamiento de esta Villa de Segura vecinos de la misma los cuales Dijeron: Que sin embargo los demas Personados por nosotros siguiendo á nuestra fecha antes de ahora constituidos y nombrados de nuestro mismo vecindario, cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho y del que le compete á esta Villa nombramos en procuradores nuestros legítimos á D. Francisco Vasillo, D. Miguel Gallarin y D. Pedro Longueras q.e lo son del numero de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon decano de la Ciudad de Zaragoza especialmente y especialmente para que en nuestro nombre, y los dichos Alcaldes y Regidores tambien en su propia persona accion y derecho y lo q.e competa á esta Villa, puedan estos Personados juntos y de por sí intentemos é entablen juicios en todos y cualesquiera pleitos, así civiles como criminales q.e tuvieren y esperamos tener con cualesquiera personas, o personas Pueblos, Colegios, Capitulos, Cuerpos y Universidades de cualesquiera estado, o condicion q.e sean, así en demandados como en defendidos, hacer y hagan cualesquiera peticiones, requisitorias, testigos, pedimentos, acusaciones, pesquisas, recusaciones, defensas, sentencias, así interlocutorias, como definitivas, tachas, apelaciones, y de lo contrario apelar interponer recursos, jurar en nuestro nombre los hechos y pertinentes juramentos q.e fueren necesarios y referirlos á la parte contraria, y finalmente hacer todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales q.e en estos nuestros pleitos se quieren de esta Villa pudieran decir y ofrecer aunque sean tantas y tales q.e por su naturaleza y la ley requieran una facultad y poder q.e el q.e aqui da expresada

De forma q. por falta de este especial poder no dege de tener efecto cuanto por dho mi mestor firmado sin los q. de por si fuese hecho, dho y pasado y aquello no revocar en tiempo ni manera de que bajo la obligacion q. hacemos de todos los vienes y rentas de esta Villa asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Segura y sus Salas consistoriales á ocho de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos treinta y uno: Siendo presentes por testigos Antonio Lahoz y Juan Francisco Aranda Labradores vecinos de esta Villa de Segura. Fueda continuada esta Esra de poder en su Nota original segun fuero de Aragon.

Signo de mi Mariano Polo Escno Real de S. M. por todos sus dominios, domiciliado en el Lugar de Plou, que al otorgamiento de esta Esra juntamente con los testigos presente fui testifique y estrage esta por primera vez dia de su otorgamiento en este pliego de sello tercero que es el que le corresponde et cetera.

1831
COLEGIO DE ABOGADOS
Visto este Poder
DE ZARAGOZA

Cart.s ñ Pleytos
Alegre

Sellado.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1833.

Exmo Señor

Franco Carrillo, en nombre del Ayuntamto de la Villa de Segura, de quien presento Poder, y de el Urando en el Expediente introducido por Juan Jose Aranda, Residente en la misma Sobre adjudicacion de la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa, como mejor procedo digo: Q. mi Parte tiene intereses en este Expediente, y que Exponer, y acreditar ante VE. el modo conque se comporta dicho Aranda con el Ayuntamiento, y desempeño de la obligacion; Y asi de alegar y pedir lo conveniente á su derecho me muestro parte. En cuya atencion.

A V.E. Suplico, que habiendome por opuesto con dicho Poder se sirba mandar que para el indicado fin se me comunique el Expediente por el termino ordinario En justicia que pido &c

Franco Carrillo

Auto
Pag.to
Comun.s
Cortes
Crespo
Bisina

Zara.a Sep.bre diez y ocho de 1871

Por apercibido y se le comunique.

N.m En diez y ocho de Dic.re mes pasado entre al Sr. Fran.co Zarzilla bio en nombre de su pte. en mi presencia de q.e doy fe.

Nicasio de Sebasty

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

D.n Josef de Monte y Nabarquez Ex.mo de Camara Inspectorio del Rey nuestro Señor D.n Fernando Septimo en su Audiencia Territorial de Aragon &.a

Certifico: Que por Procurador Lego en nombre de D.n Fran.co Zarzilla en los Autos q. abajo se expresaran se pa-

Recurso se dice con el tenor siguiente = Ex.mo Señor

Mariano Sebastian en nombre de D.n Francisco Zarzilla Vecino de esta Ciudad, en los autos instados por el mismo contra el Ayuntamiento de Segura sobre rescindimiento del arriendo del abasto de Carnes de la misma, y como mejor proceda Digo: Que dicha Causa tiene el estado de hacerse la prueba comun á ambas partes, y se ha mandado por V.E. q. se practique ante el Alcalde Constitucional de dicha Villa en la que se halla el Escribano Juan Perez Aranda, que lo es Local de Encinacorba recusado por mi parte, y especialmente quien dirige al Alcalde, en dicha Causa, debiendo residir en Encinacorba, y no en Segura, y abstenerse

de ejercer su facultad en esta parte, por haberse
presentado en tiempo del Gobierno intruso á D.n Mar-
cos Soriano Alcalde Mayor nombrado por el mis-
mo, y acto con dicho Soriano quanto este le man-
da, motivo por la que parece deve abstenerse en-
teramente de trabajar en su Oficio hasta q.e se
le habilite por la Autoridad competente: En esta
atencion = A V.s suplico q.e teniendose por pre-
sentado se sirva mandar al Alcalde Constitucio-
nal de la Villa de Segura q.e para la prue-
ba q.e se ha de practicar en dicha causa no se
halla del Escribano Juan Jos.f Arranda, y en su
consecuencia que prefija á este establecer mi
morada para q.e se restituya al Pueblo de su domi-
cilio, y no le permita la permanencia en la Villa
de Segura, donde ha pocos meses tiene su resi-
dencia; librando para todo el Despacho nece-
sario, en justicia q.e pido y para ello &c = D.n Joa-
quin Mainar = Mariano Sebastian. Y dada cu-
enta en la Sala por los S.s Magis.s vista de la mis-
ma se proveyó el auto siguiente = Zaraz.a diez y
siete de Marzo de mil ochocientos catorce = El Alc.de
de Encinacorba en el preciso termino de tres
dias informe a la Sala si vecino q.e el Escribano
Juan José Arranda lo es Local de dicha Villa y los
motivos p.r q.e se halla fuera de su Juzgado, y en el interim se suspende el ser-
vicio de prueba en quanto á esta parte = Es-
ta rubricado = Cuio auto se hizo saber al Procu-
rador del encausado Larrilla, y libro la
orden combeniente al Alcalde Constitucio-
nal de Encinacorba, y bienido el Informe se
mando juntar los antecedentes, y q.e se coma-
nde al citado D.n Juan Larrilla, y con vista
de lo expuesto por este se proveyó el auto del te-
nor siguiente = Zaraz.a veinte y cinco de Abril de
mil ochocientos catorce = El Alcalde Constitucio-
nal de la Villa de Segura siempre que le ocurra
la formacion de alguna causa ó algun acto judi-
cial lo practique con el Escribano de su Juzgado,
y no teniendolo con el mas inmediato q.e lo sea
R.l de S.M., y en manera alguna del Escribano
Juan Jos.f Arranda quien se abstenga de actuar
en dicha Villa, y solo lo execute en su Juzgado
Local para q.e fue creado, y para hacerlo saber se lo
de la Certificacion correspondiente, Cuio auto
se hizo saber. Como todo lo dicho se aparece de los
autos arriba citados á que me refiero. Y para que
conste, y por qualquier Escribano de S.M. se no-
tifique el auto arriba inserto al Alcalde Con-
stitucional de la Villa de Segura y al Escri-
bano Juan Jos.f Arranda para que se pecsó-

S.S. Garrido Ibañez Aguirre

S.S. Reg.te Garrido Ibañez Aguirre

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

bamente cumplan con el tenor de lo mandado en el mismo, y puesta las notificaciones la debida á la parte requirente para q. haga de ella el uso q. le convenga. Doy la presente q. firmo en Zarag.a á veinte y siete de Abril de mil ocho.tos catorce. = Lo enmendado = En = si = mas = Valga.

D. Josef Chonne y Valarguer

Dilig.a de Notificacion

En la Villa de Segura del Puerto de Morella, á siete dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres años. Yo el infr.do Not.o de S.M. domiciliado en el lugar de Ortells y hallado en la Villa de Segura, en virtud de la presente q. precede, y á peticion de D.n Juan Carrillo vecino de Zarag.a, pasé á hacer saber la providencia que expresa la Certif.n y Convocatoria al efecto que contiene en el lugar de propia habitacion del Sr. Agustin Calos Alc.de y Justicia Executiva en dicha Villa, y estando tambien presente con su Hijo en dicha casa el Sr. Juan Bautista Orando Notifiqué é hice saber á los referidos Agustin Calos y Juan Bautista Orando Alc.de y Sr. la enunciada providencia de la R.l Sala de este Reyno, leyendoles la de la primera linea asta la ultima dicha Certif.n y entregando á mas á dicho Sr. Alc.de copia de todo ello compuesta y en debida forma lo q. asi executo en las propias personas asi q. quedaron penetradas y bien enteradas. Y para q. de ello asi conste lo notifiqué firmo en fee de ello.

Por mi: Juan Moreno Not.o

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830

Zarag.a 9 de Oct.e de 1830

D. Dón. Mariano Polo remara el correspondiente testimonio de cimiento que solicita nuestra Sr. y hara saber al Escritan Juan José Aranda que en el preciso termino del tercero dia manifieste los motivos por que no ha dado cumplimiento á mi anterior escrito, y puestas á su vista las dilig.s de notificacion de Octubre en esta Secret.a

Balbiani

M. I. S.

Joaquin Alvino Alcalde q. fue de dicha Villa de Segura en el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve con el debido respecto á V. S. expone: Que sin embargo de la providencia de V. S. que acompaña signada desde veinte de octubre que el decreto inserto de dicha Villa Juan José Aranda no ha obedecido ni dado el testimonio de hacimientos con de manda en ella inserto por el que al recurrente se le siguen los mas graves perjuicios teniendo paralizadas las Oficinas sin poderlas dar curso y haser crecidos gastos, por causa del desertado. Por tanto

A V. S. rendidamente suplica se digne tener por recordada la mandada que á expensas de dicho Aranda se dé el testimonio que pide por el Escribano D. Mariano Polo, y que satisfaga no solo la parte de costas que le corresponden á procuratores segun se ordeno en el despacho de comision, si es tambien los perjuicios de gastos ocasionados en viages y demas al supliante por la omision ó inobediencia al q. decretos de la Autoridad. Asi lo espera de la justificacion de V. S. Segura 8 de Octubre de 1830.

Por Joaquin Alvino que no sabe escribir
Juan Dominguez

Auto de Cumplimiento. En la Villa de Segura á veinte y cinco de Octubre del año mil ochocientos treinta. El Sr. Ant.o Labor Alc.de Primero de la misma por ante mi el Escr.no R.l de S.M. domiciliado en el Lugar de Olon, hallado en la misma, en vista del antecedente

Decreto Dispo: Se guarde, cumpla y execute, cuanto en el mismo se manda, lo que se haga saber. Y por este mi auto así lo decreto mando y firmo en Mer.d y firmo doy fe.

Antonio Lahoz A.G

Antonio Lahoz

Mariano Soto

Diligª y Doy fe yo el Escno: fui en este dia y en cumplimiento del antecedente Decreto del M. I. S. Governador de este Part.do he librado el testim.o de hacimientos que en el mismo se previene, el que he entregado á Joaq.n Munio para el uso correspondiente. Y para que conste lo acredito con esta diligª que firmo en Segura a veinte y cinco de Octubre del año mil ochoc.tos treinta.

Mariano Soto

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

Parroq. 28 de Set.
de 1830

Juan José Aranda
[illegible] ninguna ni se
[illegible] alguno, y en
[illegible] acto de la notifi-
cacion, entregue al
[illegible] el testim.o
de hacim.tos que se
cita vajo apers
im.to de acuerdo
contra el mes,
[illegible] la posesion de
que corresponda

Lindo

M. I. S.

Joaquin Munio Alcalde S.º que fue de la Villa de Segura en el año pasado de 1822, con la debida sumision y respeto á V. S. expone: Que por omision del Sr. de Ayuntamiento Juan Jose Alonso en no quererse formar las Cuentas de Propios, han sido en comisionado para arreglarlas, y quando ya se hallan concluidas se opuesto verificarse la remision de ellas á la Intendencia por negarse á dar el testimonio de hacimientos en los terminos y con la legalidad que corresponde, pues ademas de haber en abido mucho tiempo en dar el que acompaña tiene que en los bestagos se perjudicado á los Propios y en [illegible] y [illegible] y ocheniles, se ha recomendado por la Justicia actual para que diese otra, y se esta compelendo á los que no tienen otro objeto que cargar gastos á los Suplicantes, tratando de escusarse del reparto de costas que le corresponde á pesar de hallarse expresamente declarado en el despacho de la Comision. V. S. recordará la adhesion con que este hombre mira á los Suplicantes manifestada á V. S. quando acudieron para sacar el Dinero de contribuciones que tenian depositado en arcas y respondia verificarse el pago porque se les impedia: Que hasta dos veces han suplicado á V. S. se digne comb.r para pasar las Cuentas á otra Persona, pues el se niega á ello y quando ha logrado que desembolsen cantidad que les hace no se le falta para la manutencion de su dilatada familia, sin hacer de ahorro mas que gastos por precisos y destinados desfondamento: Por esta atencion

A V. S. Suplica tenga la voudad de mandar se reparan el Ess.no de hacimientos que va por cabeza de las Cuentas del año de 1822 al referido Sr. y los demas documentos que le corresponden satisfaciendo los Costos que se han causado por la Omision. Dios g.de a V. S. m.s a.s de Segura 26 de Setiembre de 1830.

Por Joaquin Munio q.e no sabe firmar
Nn. Simon Ximeno

Por Gov.n Just.a y Gr.l mayor del Señorio y Partido de Segura

Requisitoria. En la Villa de Segura á treinta de Septiembre del año mil ocho de treinta: Yo el Escno. de S. M. domiciliado en el Lugar de Orcera hallado en esta Villa fui requerido por el Sor. Joaquin Muñoz vecino de esta Villa con el antecedente decreto, y en su vista me ofrecí á su cumplimto. y para que conste lo acredito con esta diligencia que firmo.

Mariano Polo

Cumplimto. Se guarde cumpla y execute cuanto se previene en el antecedente decreto, lo que se haga saber. Lo mando el Sor. Alcalde Ximeno Mor. Segundo de esta Villa executando la Mor. jurisdiccion por hallarse enfermo el Sor. Mor. Primero, en la dha. Villa de Segura á primero de Octubre del año mil ocho de treinta no firmo por que dijo no saber, firme yo el Escno. de que doy fe.

Ante mi
Mariano Polo

Notificacion. En dha. Villa los mismos dia mes y año, Yo el Escno. de S. M. notifiqué é hice saber el recurso y decreto que antecede desde el principio hasta el fin á Juan Jose Aranda hijo de Lo Syum.to de la misma vecino de ella, en su persona el que quedo enterado, de que doy fe.

Polo

Dilig.a Doy fe yo el Escno. haber devuelto estas dilig.s á la parte requirente para el uso que le convenga. Y para que conste lo acredito con esta dilig.a que firmo fha. ut supra

Mariano Polo

Acuerdo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1833.

Exmo. Señor

El Lic.do Parrilla, en nombre del Ayuntamiento, y Sindico Procurador de la villa de Segura, [redacted], y en su nombre ante V.E. en el Expediente á instancia del Escribano Juan José Aranda, sobre pretension de la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y en la forma que mejor proceda Digo: Que los extraordinarios, y repetidos desvaríos, la ineptitud, é irregular conducta del citado Juan Jose Aranda pusieron al Ayuntamiento de dicha Villa que lo fue el año de mil ochocientos veinte y nueve en la precision de no pasar en silencio ante V.E. las razones, que tuvo para no conferirle la Secretaria de Ayuntamiento que solicitaba, y en cuya posesion se halla ahora solo en obsequio, y obedecimiento del Acuerdo de V.E. del treinta de Marzo de dicho año que así lo disponia; pero vista por V.E. la fuerza superior de dichas razones, y la injustificacion por parte de dicho Aranda de los documentos ó apoyos figurados, y aun falsos en que fundaba su pretension se sirvió tambien V.E. acordar que pasara dicho Expediente á la Vista del Sr. Fiscal, el qual no pudo menos de censurar el que el expresado Aranda no acreditase como era necesario su calidad, de Escribano de Segura, y que tenia su residencia en esta Villa en virtud de providencia del Consejo segun indicaba en su recurso, y que en su consecuencia no acreditandolo en un breve termino, debia accederse á la solicitud del Ayuntamiento mi Principal, mandando que dicho Aranda se restituyese á Cheinacorba á servir su Escribania; Y conformandose V.E. con este parecer se sirvió acordar en el dia quince de Junio de dicho año de mil ochocientos veinte y nueve, que dentro

de quince dias acreditase Aranda hallarse habilitado para re-
sidir en la Villa de Segura.

Un año, y nueve meses hace que V.E. se sirvio acordar
lo referido, y no obstante tan dilatado tiempo todavia no lo acre-
ditado, y lo que es mas, que ni lo beneficiado, porque ni entonces,
ni posteriormente ha tenido intencion de hacerlo, y si solo
el hizo pasando aparar de la violencia que han tenido, y tienen
que hacerse los Ayuntamientos de dicha Villa, para tolerarlo
en su seno, y consentir su intervencion en los negocios que les
ocurren por que á cada momento los expone á los mayores com-
prometimientos, causandoles infinitos gastos, aprenios, y
recombenciones de parte de las Autoridades superiores del Reyno;
procediendo todo de su inaptitud, de su mala fe, y de su caracter
dicolo, y atrevido, cuyas cualidades son en si otros males
de aquellos que no tienen remedio sin separar el instrumento que
los motiva, como se lo ha acreditado la Experiencia no solo á los
Ayuntamientos parados, sino al actual mi Principal, el que
afin de cortar mayores consecuencias se vé en la necesidad
de continuar la obra que aquellos principiaron para conse-
guir la total remocion, y separacion del Cargo de Secretario
de Ayuntamiento, que contra el torrente, y parecer de todo
el Pueblo continua desempeñando, sin que para con dicho
Aranda sirban las persuaciones, y aun amenazas de despedi-
da que consecuencia se le hacen.

Y en efecto por lo que respecta al caracter del indicado
Juan Jose Aranda puede asegurar el Ayuntamiento mi
Principal, que en cuantos Pueblos ha estado se ha hecho tan
odioso que de todos ellos ha sido desechado, y sobre todo del de
Encinacorba, que esperar de saber tener alli su residencia por
ser aquel su Juzgado. Infinitas son las veces que se le ha
hecho presente su obligacion de marcharse á dicho Pueblo
de Encinacorba, y tan inutiles han sido para el estas amo-
nestaciones, como la Real orden que V.S.I. tubo a bien
expedir, con fecha diez y siete de Octubre de mil ochocientos
veinte y nueve cumplimentada por V.E. el dia veinte y

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1831.

dos de dicho mes en la cual se manda que todo Escribano pu-
blico tenga en el Pueblo de donde lo sea local, y tenga su domi-
cilio; y es constante que sin embargo de lo terminante de dicha
Real orden jamas ha pensado el obedecerla el indicado Aranda,
sino continuar intrusado en la Villa de Segura contra la vo-
luntad de todo el Pueblo, y sobre todo de todos los individuos
que siendo de Ayuntamiento se han visto en la precision
de tolerarle, y sufrir sus estravios. Los que componian el
del año mil ochocientos veinte y nueve, cuya mayor
parte no sabian leher, sufrieron los mayores insultos
de parte de dicho Aranda, y muchos perjuicios por su des-
bedecimiento en todo, y entre otras cosas á los terminantes
mandatos del Governador de Daroca que le mandó entre-
gara el testimonio de Reimiento para las cuentas de
Propios, á lo cual se negó, como se acredita en los dos de-
cretos de dicho Governador que originales presento, y
juro; sin da ber por que, asi como tambien aparar di-
chas Cuentas de los propios del Pueblo hasta el estre
mo de dar lugar á que viniese un Comisionado cuyas
dietas, y gastos costaron al Pueblo mas de veinte y qua-
tro duros.

No han sido menos las incomodidades ocasionadas
al Ayuntamiento del año treinta, pues por su inep
titud, y descuido de despachar bien los negocios sufrió
tres multas en poco tiempo, y posteriormente otra
por haber ocultado dicho Aranda la orden de la Junta
de Escuelas en que se pedia el manifiesto de los Niños
que concurrian á la de dicha Villa de Segura, y
que sin embargo de que el Cura Parroco noticioso

de dicha orden recombenia al Ayuntam.to para su cumplimiento, y este al indicado Secretario Aranda para que la manifestase, siempre insistio en que no habia tal orden, hasta que multado el Ayuntam.to por falta de cumplimiento la hizo patente, despues de haber pasado dos meses, y medio desde su recivo logrando asi lo que continuamente está diciendo, que ojala hicieran comisionados que quitaran al Pueblo una onza de oro diaria, y hasta que se pediran todas las Casas Principales del mismo.

Su refinada malicia se ha visto siempre patentizada en los Repartos que hace, singuardar orden en ellos causando en general resentimiento en el Pueblo: La Cedula de Conducidos está llena de Enmiendas singuardar proporcion entre los Contribuyentes, y sin anuencia de nadie aumentó en ella para gastos de Secretaria una cantidad que jamas ha tenido, y aunque el Ayuntamiento del año treinta que lo observó le mandó que bajara dicho Aumento, porque el Pueblo estaba Ciaco, y nunca habia pagado mas de lo asignado en el Reglamento de Propios, y aun que ofreció hacerlo, no lo benificó, sino q.e presentandole las Cuentas, y ocultandoles por entonces la partida que contenia dicho Aumento los hizo firmar á los que sabian engañandolos tan perfidamente. Al Ayuntamiento del año Veinte y nueve lo engañó con igual malicia pues le hizo firmar sin Examen alguno el aumento que de propia autoridad hizo para Secretario Siendo asi que el Ayuntamiento encuentra quien sirba la Secretaria por lo Asignado en el Reglamento, y con mas paz, Exactitud, integridad, y confianza.

Su porte para con los individuos de Ayuntam.to es el peor tratamiento que puede haberse, pues acada momento les dice que alli solo el manda: A Manuel Alias Sindico que fue el año treinta lo atropelló

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1831.

sin motivo para ello, y siempre que le ocurre hace lo mismo con otros vecinos honrados, como sucedio con Antonio Calvo á quien arrebato publicamente de la Cabeza un Pañuelo, como Empenda de Veinte reales vellon que le debia dicho Calbo, y que por orden del Alcalde estaban embargados en su poder para pagar las muchas deudas que contra si tiene dicho Secretario Aranda, q.e nunca quiere pagar

A veces da los Pasaportes con la mayor informalidad ocasionando mil comprometimientos á los Portadores, como sucedio con Juan Amadon, á quien no se lo selló, como estaba mandado, y á Antonio Labor no le puso las señas, cuyo requisito es esencial. Cuando le ocurre se niega á entregar el dinero que ha entrado en su poder, como Secretario, y esto aunque el Ayuntamiento, el Ayuntamiento lo necesite con Urgencia, y precisado de Eugenio Andaz, é impelidos no quiere acudir á Casa de la Villa, sino que el Ayuntamiento se reuna en la Casa del propio Aranda ahatar los negocios, y alli fue donde atropelló estando en Junta al indicado Sindico Manuel Alias Cogiendole del Cuello de la Camisa. Cuando se le admitio por Secretario de Ayuntamiento en virtud de la providencia de CE. ya se le advirtio que su Salario ó dotacion no era mas que Cinco Escudos, con cuyo conocimiento la aceptó; mas sin embargo tubo la osadia de formar, y seguir Expediente por la Intendencia Contra el Ayuntamiento pretendiendo se le aumentara dicho Salario hasta quarenta y un Escudos, y quatro Cahices, y medio de trigo, y aunque se terminó a favor del Ayuntamiento, esto que de asegurar que la forma Sentencia de dicho Aranda, como Secretario en la Villa de Segura le cuesta al Pueblo mas de tres mil r.s anuales con los apremios, y defraudaciones que le ocasiona cuyas Cotorriones hacen que los Ayuntamientos de todos los años vienen, y suspiren por aquellos venturosos tiempos de paz, y buen orden municipal en que quedo por el Maestro de Niños

sin mas asignado que los cinco Escudos, se encontraban perfectamente servidos, y el Maestro mas satisfecho por este pequeño aumento que no le es demas, atendida su corta dotacion, al paso que en nada perjudica á la Enseñanza el encargo de la tal Secretaria.

Su caracter citan violento que no se tranquilisa sin causar mil desavenencias en el Pueblo, y a todos quiere dominar. hace años que huyendo de la Villa de Encinacorba no ejerce ya el oficio de Escribano, pero cuando lo hacia tanto en dicha Villa, como en la de Segura, siempre era con el mayor estrepito, y aun con tropelias, y amenazas, por cuyo motivo el tribunal le mandó que ni actuase, ni recibiese otorgacion alguna, cuyo mandato no obedecio hasta que el Escribano principal del Juzgado de Segura se presentó en él, y tomar chocante es que nadie sabe si con efecto es, ó no Escribano Real con titulo de S. Magestad Reynante, ó si se intruso á ejercer el oficio sin tenerlo. Ya en el año mil ochocientos catorce á instancia del Procurador que suscribe, y por informe del Ayuntamiento de Encinacorba se mandó por la Sala de Justicia de esta Real Audiencia que se abstuviera de actuar en la Villa de Segura, y solo lo executase en su Juzgado local para que fue creado como resulta de la certificacion librada en dicho año que se acompaña; otra prueba de su falta de cumplimiento, y defectos cometidos en su oficio, lo es las multas que se le impusieron en el año veinte, como ya resulta en este expediente, y de que se hizo merito en el anterior escrito de mi Principal.

Tantos desordenes, y tan continuados han apurado el sufrimiento del Ayuntamiento mi Principal, y los anteriores, pues no pueden mirar con indiferencia tantos aprietos, y perjuicios, como les ocasiona un hombre

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1831.

de tan estraño caracter que tiene el Pueblo rebuelto, y como hace algun tiempo que llebado de su genialidad se despidio publicamente diciendo que ni quiera no podia sabia la Secretaria, y tiró al mismo tiempo el sello que tiene el Ayuntamiento para los Pasaportes; mi principal le mandó entregase las ordenes, catastros, y detalles de contribucion, cuyos documentos debian estar en el Archivo, pero en su casa; se negó á ello, y se marchó del Pueblo; de modo que ni se puede pagar la contribucion, ni cobrarse, por falta de los detalles y catastros, y el Pueblo tendrá que sufrir el apremio consiguiente.

En vista de todo esto el Ayuntamiento mi Principal llamó á Junta Vecinal, y esta resolvio recurrir muchamente á este Real Acuerdo exponiendo todo lo referido, para conseguir el remedio de tantos males, lo que solo es adquirible con la total, y absoluta separacion del expresado Secretario Juan Jose Arando, y su restitucion á Encinacorba: En cuya atencion

A V.E. suplico que teniendo por presentados los tres documentos que se citan en su vista, y de los demas expuesto se sirba mandar separar del Cargo de Secretario de Ayuntamiento al indicado Juan Jose Arando, y que se restituya á la Villa de Encinacorba que es donde tiene su Juzgado prefijandole para ello un breve termino, restituyendo ante todas cosas las ordenes, catastros, y demas papeles pertenecientes al Pueblo en el archivo del mismo; y dejar al Ayuntamiento de Segura mi Principal en libertad de nombrar para el desempeño de su Secretaria la Persona que sea de su mayor confi-

anza, y mas el proposito por su aptitud y fidelidad, é en la forma que sea de su superior agrado de V.E. y de Justicia q.e pido, y para ello &.a = Es copia = aun = v.r = valgan =

D. Aquilino Abegas

Fran.co Sanz y Ulloa

Auto H.H. Zaragoza Feb.o 1.te y cuatro de 1831 Alcd.e Gral

Covard.s Cortes Urbina

Pase á la vista del Fiscal de S. M.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Fiscal de S. M. dice: Que en Septiembre de 15 de Junio de 1829, opinó q.e debia removerse de la Secretaria de Ayuntam.to de la Villa de Segura á Juan Lopez Arando, y mandarse q.e se restituyese á Encina Conba á servir su Empleo, ó q.e acreditase la providencia, q.e le autorizaba p.a residir en Segura. El Real Acuerdo en providencia del mismo dia, mandó se hiciese saber al Expto Arando q.e en el termino de 15 dias acreditase estar habilitado p.a residir en la referida Villa de Segura, y sin embargo de q.e esta providencia se repitió en 20 de Julio del propio año, no ha cumplido con lo aquel Expto, por cuya razon el Ayuntam.to y Sindico Prior reunen solicitando la separacion de Arando, q.e se le mande entregar los papeles, Catastros, y ordenes de la Secretaria, y q.e se le dé facultad p.a nombrar otra persona de Confianza q.e la desempeñe: Al mismo tiempo refieren los excesos, arbitrariedades, y violencias del Secretario tanto en los repartos vecinales como en la espedicion de pasaportes, y demas negocios, por cuya razon, y por los insultos q.e han sufrido algunos Individuos de Justicia, dice el Ayuntam.to q.e Arando ha causado perjuicios, y se ha hecho odioso á todo el Pueblo: En vista de todo entiende el Fiscal, q.e puede mandarse desde luego la separacion de Arando en los terminos q.e se solicita, q.e se traslade á Encina Conba bajo la multa de cien ducados, q.e se dé facultad al Ayuntam.to para q.e nombre otra persona, q.e desempeñe la Secretaria, y q.e se remita Certificacion del Escrito del

al ayuntam.to á la Sala del Crimen para la providencia q.e corresponda. El Real Acuerdo, sin embargo resolverá lo q.e estime mas conforme. Zarag.a 2 de Marzo de 1831

Zarag.a Mzo 2 de 1831 Acu.do Ecu.l

Asu D. Miguel cobrando contes cuerpo Urbina

Cese inmediatamente Juan José Aranda en el cargo de Secretario de la villa de Segura, y haga entrega al Ayuntamiento de todas las ordenes, contratos y demas papeles pertenecientes á la villa, restituyendo al Archivo los que de él tuviere, y se le haga saber que dentro de tercero dia salga de ella y se traslade á la de Lucena cerca á retiro de Juzgado bajo la multa de cien ducados si no lo hiciese; lo que deberá hacer constar en este expd.te con certificacion de su Justicia, dando aviso del cumplimiento de esta providencia la de la citada villa de Segura. Se concede facultad á su Ayuntamiento para que nombre otra persona apta que desempeñe su Secretaria, y se pase copia de su recurso á la dh.a Sala del Crimen p.a la providencia que por corresponda.

Notifqué en mano de Dn. Manuel Orta que aun á Dn. Camilla Ponce notifiqué en su Dr.a de que certifico.

Nicolas Navarro de Letosa

Nota: En 5 se dio certif.n al Ayto. y en 7 se pasó la copia del recurso á la Sala del Crimen

Don Antonio Navarro de Letosa Teniente Coronel de Infanteria Doctor en Dro Canonico Secretario honorario del Rey N. S. y en propiedad de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon &

Certifico: Que en los Señores del Real Acuerdo y en el expediente de que abajo se hará mencion se ha presentado el recurso cuyo tenor y el del auto á el proveido es como sigue = Excmo Señor = Francisco Villagrana Procurador de esta Real Audiencia en los autos de D. Juan Jose Aranda Corregidor de la villa de Segura con su Ayuntamiento sobre la Secretaria del mismo como mejor proceda Digo: Que por los gastos que he supli do hasta el dia como defensor del citado Aranda se me adeudan doscientos cuarenta y un r.s vellon, segun aparece de la cuenta y recibos que presento, juntando se me devuelvan y no pagados, á pesar de las repetidas diligencias que he practicado para conseguirlo

en cuya atencion = A V. E. Suplico que habiendo dicha cuenta y recibos por presentados se sirva mandar que el expresado D. Juan Jose Aranda me entregue inmediatamente los doscientos cuarenta y un r.s con las cartas posteriores, y que para lo sucesivo ponga los fondos necesarios en mi poder o que fuere del agrado de V. E. librarme a mi expensa la certificacion correspondiente cometida a cualquiera Juez de S. M. en justicia que pido &c = Francisco Villagrasa = Zaragoza y Enero catorce de mil ochocientos treinta = Acuerdo General = como se pide y lo cumpla dentro de ocho dias = Lete rubricado = Y para que conste y por cualquiera Juez que lo sea de S. M. se notifique y haga saber originandose del mismo Juan Jose Aranda veinte r.s de vellon por el importe de esta certificacion y su papel, con mas las costas del Juez notificante firmo la presente en la Ciudad de Zaragoza á quince dias del mes de

Auto S. S. Vallecillo Oidor Crespo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1830.

Enero del año mil ochocientos treinta.

Antonio Navarro de Lerma

Requerimiento. Doy fe yo el Escr. de Jus. de la Villa de Tuera que el dia quince y uno de Marzo año de mil ochocientos treinta he sido requerido por parte de D.n Francisco Villagrasa Juez de esta Villa para que en el Plazo de ocho antecedentes contados desde el Juez de Jus. de esta Villa se hacer saber al D.n Juan Jose Aranda Cuarenta y un r.s vellon, asi se hace saber al mencionado vecino de Segura, y lo que me pareciere gustare. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo y doy fe. Ant.o Zarzola

Diligencia. Seguidamente yo Doy fe yo el dicho Escr. de Segura. que en dicho dia he dado el aviso al contenido año, he pasado la Villa de Tuera para la de Segura, asi se cumplir con lo mandado en la anterior certificacion y en el mismo dia he llegado de atanimo, y para que conste lo pongo y rubrico. Fecha ut supra. Dor: Antonio Zarzola

Cumplimiento. Villa de Segura á diez de mes de Abril año de mil ochocientos treinta. Yo el Escr. de Jus. hice asistencia de la anterior certificacion al Sr. Fabian Espinosa Alg.l segundo Ayunt.o Juez en la misma p.a que enterado de lo

Doy Alos. y seg.e primo de la misma q.e mencionado
Dice: se cumpla quanto y segun
quanto en la misma cita
se previene. Y por este auto lo mando
y firmo su merced y firme de q.e fe. el
Sr. Dor. Balda

Sali arriba cuesta Regidor

el mismo

ante mi Ant.o de Ayala

Notificn. En la villa de Segura otro dia
de Abril año de mil ochoci
entos treinta y seis. Yo el Esno. de Ayu
ntamiento de dicha villa pase
a las casas de la habitacion de Juan Jose
Aranda Esno. de su Mag.d hablando con
la misma, y le hice notificar el tenor
de la antecedente providencia y auto in
serto en ella, y a mayor abundamiento
de la letra el mismo, el que quedo bien
enterado en su persona doy fe
el nota.o Dor. Balda

Ayala

Diligencia Doy fe. Yo el Esno. que en la
practica de las anteriores dilig.s
con intervencion del Sr. Regidor, me he pasado
a mi domicilio q.e hay tres horas
largas de esta q.e me ocupa
de madrugada y media legitimamente
y para que conste lo pongo por dilig.a
q.e firmo

Ayala

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1831

Sno. Señor

Francisco Villagrana Pror. de esta Real Audiencia en el Expediente
del Esno. Juan Jose Aranda con el Ayuntamiento de Segura sobre
la Secretaria del mismo Pueblo en la mejor forma Dig.o: Que hacien
do solicitado el pago de los doscientos cuarenta y un reales que me
adeudaba el citado Aranda V.E. lo mandó asi en auto de catorce de
Enero de mil ochocientos treinta, con la costa, y librada la cor
respondiente certificacion se le notificó como aparece de la mi
sma sin que haya satisfecho cantidad alguna ni los veinte ma
ravedis de la misma: Suplica a esta atencion
A V.E. Suplico se haga todo por reproducido y se sirva man
dar se apremie al mencionado Juan Jose Aranda por
la referida cantidad y dos del Esno. notificante Sig.
Costas, Costas y demas que se causen librando al efecto la
certificacion correspondiente a sus expensas con comision a
cualquiera Esno. de S. M. en virtud de lo que pide &

Fran.co Villagrana

Aud.
Fs.

Cobran.
Vallecillo
Cortés
Crespo
Urbina
Dehesa

Zaraz. Abril catorce de 1831 Aud. Ten.

No pagando dentro de quince dias el credito y costas, egecutese el cobro por apremio.

Notn. En quince de dho. notifique este auto á Gran.co Villagrasa en su persona en g.l fe. Zaraz

Nazario de Lerena

Tesoro Dep.to
Zaraz